



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional

Nº. **458** -2018-GRA/GR

Ayacucho, **20 AGO 2018**

#### VISTO:

La invitación a la Audiencia de Conciliación programada para el día 21 de agosto de 2018, en el Centro de Conciliación "YANAPAKUY", respecto de la controversia (pago de valorización y otros), de la Obra: "Construcción del Sistema de Irrigación Pallcca del distrito de Quinua – provincia de huamanga – Ayacucho", para fines de la conciliación con el Consorcio Pallcca; Resolución Directoral N° 273-2018-GRA-PRIDER/DG, de fecha 30 de julio de 2018, mediante el cual se resuelve parcialmente el Contrato N° 107-2018-GRA-PRIDER/DG; y



#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del título IV, sobre Descentralización Ley N° 2768, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Carta Notarial N° 130-2018-GRA-PRIDER-DG, de fecha 02 de agosto de 2018, se notificó la Resolución Directoral N° 273-2018-GRA/PRIDER/DG, de fecha 30 de julio de 2018, que resuelve aprobar la resolución parcial del Contrato N° 107-2017-GRA-PRIDER-DG suscrita con el Consorcio Pallcca, para el servicio de inyección de montero de cemento incluye pruebas de control de calidad y perforación de diamantina para la obra: "Construcción del Sistema de Irrigación Pallcca, del distrito de Quinua – provincia de Huamanga – Ayacucho", por causal de incumplimiento por acumulación del monto máximo de penalidad por mora, en el extremo pendiente de prestación del contratista o saldo por ejecutar de 70.75% quedando determinado como parte no resuelta el servicio ejecutado hasta el mes de junio ascendente a S/. 174,879,186 que representa 8.33% y el avance acumulado llega a S/. 614,022.97, que representa el 29.25%, por las consideraciones indicadas;





Que, con fecha 07 de agosto de 2018 el Sr. Juan Robert Cuellar Barrera, identificado con DNI. N° 29691405, en representación del CONSORCIO PALLCCA, presenta solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación "YANAPAKUY", cuyas pretensiones a conciliar son las siguientes: - Se efectúe el pago de las valorizaciones del mes de junio y julio sin el descuento de ningún tipo por penalidad; - Que las penalidades se difieran para ser atendidas con la garantía de fiel cumplimiento en el momento de la liquidación si se diera el caso; - Se deje sin efecto la resolución del Contrato notificada mediante carta Notarial N° 130-2018; - Que se resuelva el procedimiento constructivo para la segunda línea de inyección en mérito a lo indicado por la misma supervisión mediante carta; - Se suspenda el plazo contractual desde el 28 de julio del presente año hasta el momento en que se reanuda las actividades;

Que, con Informe Técnico Legal N° 01-2018-GRA-PRIDER-OAJ-ELQR, de fecha 13 de agosto de 2018, el Director de Asesoría Jurídica del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER, refiere que para determinar la validez de un acuerdo conciliatorio es necesario tener que determinar cómo criterios objetivos el costo beneficio y ponderación de los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio, lo que permitirá establecer que el PRIDER, no se pueda ver perjudicada económicamente con un proceso arbitral posterior al acto conciliatorio, teniendo en cuenta los siguientes: - Permitir la continuación inmediata de la ejecución de la obra; - Las paralizaciones de obra pueden generar problemas de carácter social por reclamos de los beneficiarios, las autoridades comunales y los directivos del comité de usuarios de agua; - Puede generar ampliaciones de plazo de ejecución de la obra, el mismo que generaría ampliaciones presupuestales de gastos generales; - Con la conciliación se puede evitar trámites engorrosos y costosos para la entidad a nivel de pagos a los árbitros, gastos por posibles reclamos a nivel de intereses por daños y perjuicios causados; - De acuerdo al petitorio del representante del Consorcio Virgen de las Nieves, podemos indicar que el proceso conciliatorio es netamente al plazo de ejecución del servicio por 45 días calendarios, los mismos que no generan mayores gastos a la Entidad, como reconocimiento de mayores gastos generales por el plazo de ejecución del servicio; - De no proceder con la conciliación se deberá convocar a un nuevo proceso de selección, el mismo que demorará en promedio 44 días hábiles, los mismos que perjudicarán a la ejecución de la obra y que demandarían ampliación de plazo de ejecución;

Que, el Informe Técnico Legal, referido en el párrafo precedente, refiere que el extremo de los puntos a conciliar de parte del Consorcio Pallcca son los siguientes: a) Se efectúe el pago de las valorizaciones del mes de junio y julio sin el descuento de ningún tipo por penalidad; en este extremo la Entidad propone, se efectue el pago de las valorizaciones del mes de junio y julio sin el descuento de ningún tipo de penalidad, cabe señalar que de acuerdo a la cláusula séptima del contrato N° 107-2018- GRA-PRIDER/DG, el mismo que señala que mediante Carta N° 002-03-2018/CONSORCIO PALLCCA, el representante legal del consorcio Pallcca, solicita a la retención del 10% del contrato original, como garantía de fiel cumplimiento del contrato, la Entidad deberá efectuar la retención durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo. De las valorizaciones presentadas a la Entidad (mayo, junio y julio), la valorización de mayo y de junio, se encuentran canceladas y de las cuales se ha retenido el 10% como garantía de fiel cumplimiento, con lo que respecta a la valorización de julio falta el informe de conformidad de la supervisión de obra; b) Que las penalidades se difieran para ser





atendidas con la garantía de fiel cumplimiento en el momento de la liquidación si se diera el caso; en este extremo la Entidad propone que las penalidades, se diferan para ser atendidas con las garantías de fiel cumplimiento en el momento de la liquidación si se diera el caso. Con respecto a las penalidades se debe señalar que no están sujetas a conciliación debido a que estas cumplen la función de penalizar el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales por parte del contratista, estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final; o si fuera necesario se cobra del monto de ejecución de la garantía de fiel cumplimiento; c) Se deje sin efecto la resolución del Contrato notificada mediante Carta Notarial N° 130-2018; en este extremo la Entidad propone, dejar sin efecto la resolución del Contrato notificada mediante carta Notarial N° 130-2018. La decisión de resolver el contrato, no es atribución del área usuaria, debiendo la entidad y el contratista solucionar el tema mediante conciliación y/o arbitraje; d) Que se resuelva el procedimiento constructivo para la segunda línea de inyección en mérito a lo indicado por la misma supervisión mediante carta; en este extremo la entidad propone que se resuelva el procedimiento constructivo para la segunda línea de inyección en mérito a lo indicado por la misma supervisión mediante carta. Para ello, el área usuaria presentará un cronograma de avance y seguimiento de ejecución del servicio por un total de 45 días los mismos que serán evaluados de manera semanal y en caso de incumplimiento de parte del contratista se dejará sin efecto todo acuerdo conciliatorio; e) Que se suspenda el plazo contractual desde el 28 de julio del presente año hasta el momento en que se reanuda las actividades; en este extremo la Entidad propone, se suspenda el plazo contractual desde el 28 de julio del presente año hasta el momento en que se reanuda las actividades. El plazo contractual iniciado el 4 de abril de 2018, venció el 17 de junio de 2018, así mismo la fecha límite para concluir los trabajos con la aplicación máxima de penalidad fue el 06 de julio de 2018. En este sentido el plazo contractual solo quedó suspendido desde la notificación de la resolución del contrato por parte de la Entidad al contratista. Refiere también que los extremos de los puntos a conciliar de parte de la Entidad son los siguientes: 1.- Que las penalidades no están afectas a conciliación; 2.- Que el plazo de ejecución del servicio no excederá de 45 días calendarios. Para ello, la Entidad a través del área usuaria presentará un cronograma de avance y seguimiento de ejecución del servicio por un total de 45 días calendarios, los mismos que serán evaluados de manera semanal y en caso de incumplimiento de parte del contratista se dejará sin efecto todo acuerdo conciliatorio; 3.- Que los metrados de saldo existentes de 615.00 metros lineales de perforación diamantina con recuperación de testigos; 2,430 metros lineales de perforación retropercusiva sin recuperación de testigos; 145 metros de ensayos de prueba de agua tipo lugeo, 332.83 ton. de inyección de lechada y mortero de cemento con el método GIN y 140 metros de pruebas de control de calidad, estas cantidades pueden variar dentro de la ejecución del servicio, pudiendo estos reducirse o aumentarse según el requerimiento del residente y aprobación de la supervisión; 4.- No se reconocerán mayores gastos generales al contratista por cumplimiento del servicio;

Que, el numeral 45.1) de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, señala que: "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje según acuerdo entre las partes" (...). En el reglamento se definen los supuestos excepcionales para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solamente pueden ser sometidas a arbitraje, conforme se establece en el artículo 45.2: "Para los efectos





específicos en los que la materia en controversia se refiere a la nulidad del contrato, resolución del contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe indicar el respectivo medio de solución de controversia dentro del plazo de 30 días conforme señala el reglamento" (...) 45.3. La presente Ley y su reglamento, así como las normas de derecho público y la de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición de orden público (...) 45.5. La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos humanos (...);

Que, conforme a la normativa aplicable del caso, en que las controversias en materia de contratación estatal son susceptibles de conciliación, ante un centro de Conciliación, se inicia por regla general, desde la firma del contrato, hasta antes de que se produzca el pago final y en los casos específicos, referidos a la resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación de contrato, el plazo será de 30 días hábiles, así tenemos: i) Por regla general, el plazo de caducidad va hasta antes de que se produzca el pago final; ii) Para los casos específicos, referidos a la resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, el plazo será de 30 días hábiles, iii) Para las controversias que se susciten con posterioridad al pago final (vicios ocultos) el plazo será de 30 días hábiles, conforme lo regule el reglamento. De esta manera, vencido el plazo, la Entidad o el Contratista no podrán llegar a un acuerdo total o parcial, ante un centro de Conciliación, porque se extinguió el derecho material y la acción correspondiente. En este punto, cabe señalar que la caducidad, es una institución jurídica que se caracteriza, principalmente por extinguir un derecho material por la inactividad del titular de dicho derecho, privándosele de aquel, luego de transcurrido el plazo fijado por ley o la voluntad de los particulares en los de sub materia, la controversia fue deducida dentro de los plazos legales;

Que las formalidades de poder son exigibles tanto para la parte solicitante como para la parte invitada, debiendo tomarse en cuenta, entre otros que en el documento autoritativo, debe consignarse literalmente la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de conciliación; en el caso de los consorciados debe presentarse el contrato de consorcio donde conste el nombramiento de representante; por el solo mérito de su nombramiento tienen las facultades para conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación; la delegación de facultades a terceros debe estar prevista en el contrato del consorcio, debiendo contemplar la facultad de conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación;

Que, el Titular de la entidad o la persona que ésta delegue de forma expresa y por resolución cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de Conciliación Extrajudicial, pudiendo suscribir los acuerdos, además está autorizado para firmar los acuerdos, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa, conforme lo establecido en los artículos 38° y 38°- B del Decreto Supremo N° 017-2008-jus y modificatorias, debiendo ésta contener los acuerdos a plasmarse en el Acta de Conciliación;



Estando a lo dispuesto por la Ley N° 30225 y Ley orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 26872, Ley N°30225 y Art.182° del D. S. N° 350-2015-EF y modificatorias D.L N°1070 y D.S. N° 074-2008-JUS y TUO de la Ley N°27444 Ley del procedimiento Administrativo General y modificatorias, Decreto Legislativo ° 1068, D.S. N° 017-2008-JUS y modificatorias; Directiva N°01 – 2011-JUS/CDJE Lineamientos para la descarga procesal de las Procuradurías Públicas a nivel Nacional y la Resolución N°0221-2017-JNR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho, para la Conciliación Extrajudicial con el Consorcio Pallcca, a fin de que participe en la Audiencia de Conciliación Extrajudicial programada para el día 21 de agosto de 2018 en el Centro de Conciliación Extrajudicial "YANAPAKUY", el mismo que se llevará a cabo con el Consorcio Pallcca, quedando facultado el referido funcionario a adoptar los acuerdos arribados conforme consta en el Informe Técnico Legal N° 01-2018-GRA-PRIDER-OAJ-ELQR, de fecha 13 de agosto de 2018, emitido por el Director de Asesoría Jurídica del PRIDER, así como a firmar el acta de conciliación respectiva.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho y demás instancias que correspondan con conocimiento y fines pertinente.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE**



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
GOBERNADOR